



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACUERDO No. 0041
(Febrero 13 de 2015)

Por medio del cual se redistribuyen procesos para fallo y para trámite del Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA12-9260 de 2012 y PSAA15-10288 de 2015 y conforme a lo aprobado en Sala de 13 de Febrero de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos del Circuito de Turbaco, Bolívar, creando en su artículo 22, numeral 17, un juzgado de descongestión, a partir del 2 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2015.

Que de acuerdo con la naturaleza del despacho, este debe conocer de todas las especialidades de un juzgado promiscuo, con el fin de realizar una verdadera descongestión a los despachos titulares los que cuentan con altas cargas laboral de proceso activos, con y sin trámite posterior.

Que el artículo 8, del Acuerdo PSAA15-10288 de 2015, estableció que los juzgados promiscuos del circuito de descongestión, deben cumplir una meta mensual de 25 fallos.

Que la redistribución de procesos y de actuaciones debe garantizar una efectiva descongestión y cumplimiento de la meta del despacho transitorio.

Que artículo 2, del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, facultó a la Sala Administrativa Seccional para reasignar por una sola vez los procesos que los juzgados tengan para fallo, entre los despachos del mismo circuito de igual categoría, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir por una sola vez, 80 procesos que se encuentran para fallo y trámite en los Juzgados 1º y 2º Promiscuos del Circuito

permanentes al Promiscuo del Circuito de Descongestión, creado por el artículo 22, numeral 17, del Acuerdo PSAA15-10288 de 2015, todos de Turbaco, Bolívar, conforme al listado adjunto, que hace parte integral de este Acuerdo.

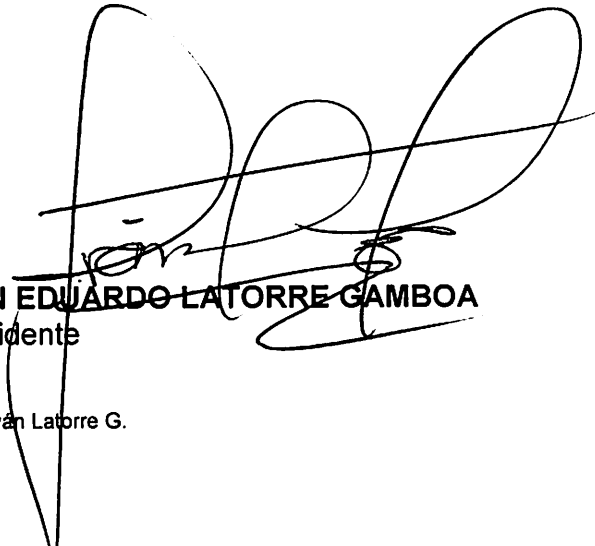
ARTÍCULO 2º: ENTREGA. La entrega de los procesos se hará a más tardar el día miércoles 18 de febrero de 2015, mediante acta suscrita por ambos jueces, de la cual se levantarán 5 originales, 2 para la comunicación de las partes, las cuales se fijarán en el lugar público y visible de las secretarías de ambos despachos, 2 para archivo de los despachos y 1 que remitirán a esta Seccional.

ARTÍCULO 3º: METAS. Los Juzgados Promiscuos del Circuito permanentes deberán tener en cuenta el numeral 12 del artículo 1 del Acuerdo PSAA15-10288 de 2015, en cuanto que solo a aquellos despachos permanentes que incrementen su productividad en un 25%, se les mantendrá la medida de descongestión. Por su parte el Juzgado de Descongestión cumplirá con los 25 fallos mensuales que establece el mismo Acuerdo.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, al H. Tribunal Superior de Cartagena y a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

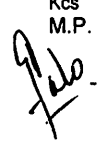
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 13 días del mes de febrero de 2015.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

Kcs
M.P. Iván Latorre G.



ACUERDO No. PSAA12-9250 DE 2012
(Febrero 15 de 2012)

“Por el cual se establecen los requisitos generales para las medidas de descongestión”

ARTÍCULO 20.- *Atribuciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen las siguientes atribuciones con respecto a las medidas de descongestión:

- 3. Rotar por una sola vez y en casos excepcionales por otra, los procesos objeto de la medida de descongestión que estén para fallo entre juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan igual categoría o nivel, dependiendo del análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional, cuando fuere necesario para optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

ACUERDO No. PSAA15-10288
(Enero 29 de 2015)

“Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión”

ARTÍCULO 1º.- *Políticas generales.-* Son políticas en materia de descongestión las siguientes:

- 10. La redistribución de procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, la realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura teniendo en cuenta el orden de ingreso, asignando del más reciente al más antiguo.

ARTICULO 5º.- *Entrega de la relación de procesos:* Los Jueces y Magistrados de descongestión que no se prorrogan por el presente Acuerdo, y/o que se transforman, efectuarán una relación detallada del inventario de procesos a cargo que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno, según el siguiente formato:

NOMBRE DESPACHO RESPONSABLE	NÚMERO DE RADICACIÓN (23 DÍGITOS)	NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES	ESTADO DEL PROCESO	ÚLTIMA ACTUACION - FECHA	NÚMERO DE CUADERNOS	NÚMERO DE FOLIOS POR CUADERNO

Copia de la anterior relación deberá remitirse a la respectiva Dirección Seccional.

PARÁGRAFO.- Los despachos judiciales que no se prorrogan devolverán los procesos directamente junto con la respectiva relación al despacho judicial de origen, o en su defecto, serán redistribuidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- *Cumplimiento de metas de descongestión.* Las metas de descongestión serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el despacho judicial considere que de acuerdo al inventario no es viable el cumplimiento de la meta, deberá comunicarlo inmediatamente a la correspondiente Sala Administrativa Seccional, para que verifique y evalúe la situación, y realice la distribución de procesos en trámite de otros despachos judiciales.

PARÁGRAFO 2°.- En virtud de lo anterior la respectiva Sala Administrativa Seccional no podrá modificar la meta establecida en el presente Acuerdo y tampoco podrá asignarle procesos nuevos ni acciones constitucionales, salvo las excepciones que sean del caso.

No. GP 059 - 1 No. SC 5780 - 1

ACUERDO No. PSAA12-9260

(Febrero 21 de 2012)

“Por el cual la Sala Administrativa delega funciones en el nivel Seccional”

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con el fin de racionalizar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

ARTÍCULO 2°.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

ARTÍCULO 3°.- Suspensión o restricción del reparto. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán, mediante acto motivado, ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

ARTÍCULO 4°.- Medidas de descongestión. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales fortalecerán su función de proponer a la Sala Administrativa la adopción de medidas de descongestión con fundamento en el diagnóstico que realicen en los despachos judiciales de su Seccional, harán el seguimiento de las medidas adoptadas, informarán trimestralmente al nivel central el resultado de las mismas y recibirán a su vez los informes con las estadísticas que tengan las Unidades de la Dirección Ejecutiva o de la Sala Administrativa.